MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
CONCURSO DE MÉRITOS CM-001-2025

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACION	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BRICEÑO
NIT	890.984.415-4
REPRESENTANTE LEGAL	NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ, Identificado con cédula de ciudadanía Nº 71.411.641 de Briceño.
CONTRATISTA	JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.601.721 de Bogotá.
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2025 QUE TIENE POR OBJETO LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA.
VALOR TOTAL	CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($123.644.094).
PLAZO	CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
MODALIDAD DE SELECCIÒN	CONCURSO DE MERITOS
CLASE DE CONTRATO	CONSULTORIA- INTERVENTORIA

Entre el **MUNICIPIO DE BRICEÑO- ANTIOQUIA,** (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.601.721 de Bogotá, (en adelante el "Interventor") actuando en nombre propio, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante resolución Nº 481 del 01 de diciembre de 2025, la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación concurso de méritos CM-001-2025.

II. Que a través de la Resolución Nº 426 del 17 de diciembre de 2025, la Entidad adjudicó el contrato al oferente **JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.601.721 de Bogotá.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es: "CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA LICITACIÓN PÚBLICA LP-001-2025 QUE TIENE POR OBJETO LA ADECUACIÓN Y DOTACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE BRICEÑO, ANTIOQUIA"

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación CM-001-2025, los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma **CIENTO VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS ($123.644.094**), equivalentes a 86,859 SMMLV para el año 2025, suma que se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR MENSUAL	PREST. SOC. (solo informativo)	DEDIC. %	PLAZO	VALOR PARCIAL
A	**COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL**							**$ 102.702.600**
1	**EQUIPO PROFESIONAL**							**$ 53.953.500**
1,1	MO002	DIRECTOR DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 6.761.625	$ 3.989.359	80%	6,00	$ 32.455.800
1,2	MO004	RESIDENTE DE INTERVENTORÍA	1,00	$ 3.582.950	$ 2.149.770	100%	6,00	$ 21.497.700
2	**PERSONAL TÉCNICO NO PROFESIONAL DE INTERVENTORÍA**							
3	**APLICACIÓN FACTOR MULTIPLICADOR**							
3,1		SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL						**$ 53.953.500**
3,2		FACTOR MULTIPLICADOR						**1,84**
3,3		VALOR TOTAL COSTOS DE PERSONAL						**$ 99.274.440**
4	**OTROS COSTOS DE PERSONAL**							**$ 3.428.160**
4,2		GASTOS DE ALOJAMIENTO, TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN.	1,00	$ 571.360			6,00	$ 3.428.160
	TOTAL, COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL							**$ 102.702.600**
B	**OTROS COSTOS DIRECTOS**							**$ 1.200.000**
5	**GASTOS DE TRANSPORTE, ALQUILER DE EQUIPO Y OTROS (SE PAGAN CONTRA FACTURA Y RESULTADOS SI APLICA):**							**$ 1.200.000**
5,3		PAPELERÍA	2,00	$ 100.000			6,00	$ 1.200.000
6	**OTROS COSTOS (SE PAGAN CONTRA FACTURA Y RESULTADOS SI APLICA):**							**$ 0**
VALOR BÁSICO TOTAL								**$ 103.902.600**
IVA							**19%**	**$ 19.741.494**
TOTAL, INTERVENTORÍA								**$ 123.644.094**

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente

RUBRO PRESUPUESTAL	CDP	CÓDIGO BPIM	VALOR
2.3.2.02.02.005 denominado "CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION"	1044	20250000030081	**$123.644.094**
NOMBRE DEL EL PROYECTO:	Adecuación y dotación de la Planta de Beneficio Animal del municipio de Briceño, Antioquia.		

Toda vez que el plazo del presente contrato excede la actual vigencia fiscal, existe autorización para comprometer vigencias futuras según el acuerdo Municipal Nº 015 del 02 de octubre de 2025.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El municipio de Briceño, Antioquia, pagará el valor del contrato previa presentación y aprobación de las respectivas actas de avance por el supervisor designado. Dichos pagos estarán supeditados al avance de ejecución del contrato de obra objeto de interventoría.

Para efectos del pago el interventor, deberá aportar el soporte de encontrarse a paz y salvo en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y la respectiva factura electrónica.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Interventor. Para causar el pago final del contrato, el Interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. La entrega de dichos soportes deberá adjuntarse con la correspondiente factura so pena de ser rechazada.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso el Interventor se obliga a:

1. Cumplir con lo estipulado en la propuesta técnica y económica.

2. Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo.

3. Prestar el servicio en el lugar o lugares definidos previamente por la Entidad.

4. Cumplir con los requerimientos y especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, de acuerdo a los parámetros establecidos en los estudios previos y pliegos de condiciones y en la propuesta presentada por el contratista.

5. Atender las recomendaciones dadas por el Municipio de Briceño - Antioquia, con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

6. Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del objeto contractual

7. El coordinador del contrato deberá tener como sitio de permanencia el Municipio de Briceño- Antioquia.

8. Cumplir con el objeto del contrato y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones y conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del contrato.

9. Cumplir con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

10. Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual.

11. Acreditar al interventor designado por EL MUNICIPIO la afiliación y pago mensual al régimen de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

12. Constituir las garantías suficientes y necesarias conforme lo previsto en el pliego de condiciones y en el contrato.

13. Mantener las normas de seguridad industrial y de protección de las obras.

14. Cumplir con el cronograma y plazos de ejecución del Contrato.

15. Velar porque el contratista dé cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, para el manejo y disposición de escombros.

16. Velar por que el contratista dé estricto cumplimiento señalización de la zona de las obras y vallas de información.

17. Solicitar los permisos y las aprobaciones ante las entidades externas, que sean necesarios.

18. Todas aquellas obligaciones que sean necesarias para la ejecución adecuada, eficiente y segura del objeto contractual.

19. Para efectos de soportar las actas de pago, el contratista deberá adjuntar copia de la bitácora de obra, registro fotográfico (donde se muestre el avance de la obra), memorias de las cantidades ejecutadas.

20. Reportar los accidentes de trabajo que se presenten en desarrollo del objeto contractual a la ARP, a la interventoría y al Municipio de Briceño - Antioquia.

21. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

22. Legalización de las garantías exigidas en este proceso

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

10.1 FUNCIONES ÁREA TÉCNICA:

a. Verificar la calidad del suministro de los materiales y elementos propuestos por el contratista conforme a la propuesta realizada por éste.
b. Velar porque las herramientas y equipos propuestos por el contratista estén conforme al tipo de actividad que se debe realizar.
c. Verificar que los procedimientos y la realización de los trabajos de mantenimiento, modernización y expansión se realicen conforme a los mejores parámetros técnicos y estén de acuerdo a las normas expedidas por las entidades competentes.
d. al contratista que el personal técnico que ejecute las diferentes tareas, sea idóneo para tal fin.
e. Ejecutar inspección permanente a cada uno de los sitios donde se realicen labores relacionadas con las obras.
f. Revisar y aprobar el plan de trabajo mensual y semanal que le presente el contratista.
g. Preparar y entregar mensualmente al Municipio un informe del desarrollo técnico del contrato.

h. Presentar oportunamente a las partes involucradas en el contrato de obra las observaciones, conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegue como resultado de revisión y evaluación.

10.2 FUNCIONES ÁREA ADMINISTRATIVA:

a. Velar por el estricto cumplimiento de las normas de Salud Ocupacional y el pago del personal contratado.
b. Realizar al contratista por escrito con copia al Municipio, todas y cada una de las observaciones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
c. Proyectar con la supervisión las liquidaciones a que hubiere lugar en caso de terminación unilateral, bilateral o por cualquier otra causa.
d. Exponer al Municipio en cabeza de su representante legal las razones que ameriten la imposición de multas por incumplimiento del contratista y la necesidad de hacer efectiva la cláusula de caducidad o la póliza de garantía única.
e. Exigir al contratista el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas con la suscripción del contrato
f. Revisar y evaluar el desarrollo legal y administrativo del contrato de obra.
g. Inspeccionar y reportar la suficiencia y calidad de las instalaciones y equipos donde el contratista adelante las funciones administrativas, técnicas y de atención al público.
h. Evaluar los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la prestación del servicio por parte del contratista.
i. Exigir al contratista que el personal administrativo que ejecute las diferentes tareas, sea idóneo para tal fin.
j. Exigir al contratista la información que considere necesaria para ejercer la labor de Interventoría.
k. Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el contratista y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico del plan.
l. Emitir concepto técnico sobre la suspensión, celebración de contratos, adiciones y acta de modificación de contratos.
m. Informar oportunamente por escrito al Municipio a cerca de situaciones o hechos que afecten el desarrollo del contrato de obra en cualquier etapa de su ejecución.
n. Preparar y entregar mensualmente al Municipio un informe del desarrollo administrativo del contrato de obra.
o. Organizar un archivo con los documentos pertinentes al contrato.
p. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
q. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el contrato de obra.
r. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
s. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento

condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.

t. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.

u. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

v. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación.

w. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.

10.3 FUNCIONES ÁREA FINANCIERA.

a. Velar porque el flujo de caja mensual responda a los parámetros trazados con anterioridad dentro del contrato de obra.

b. Establecer los ajustes al flujo de caja en los parámetros establecidos en la propuesta del contratista y en sus nuevas consideraciones.

c. Revisar las cuentas de cobro presentadas por el contratista.

d. Llevar registros cronológicos de pagos y deducciones del contrato de obra.

e. Preparar y entregar mensualmente al Municipio un informe del desarrollo financiero del contrato de obra.

f. Emitir concepto sobre el cumplimiento de las actividades contractuales y avalando el pago de las actas parciales de avance de la ejecución de obra.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
2. Acceder sin restricción a las obras, instalaciones, frentes de trabajo, equipos, documentación técnica, administrativa y financiera del contrato de obra objeto de interventoría.
3. Exigir al contratista de obra el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, especificaciones técnicas, cronogramas, normas legales y ambientales aplicables.
4. Solicitar y obtener del contratista de obra los informes, aclaraciones, soportes técnicos y documentos que sean necesarios para ejercer un control efectivo del contrato.
5. Emitir conceptos, observaciones, instrucciones técnicas y recomendaciones, dentro del marco del contrato y sin modificar unilateralmente el alcance del mismo.
6. Solicitar a la entidad contratante la adopción de medidas administrativas, contractuales o sancionatorias cuando evidencie incumplimientos o riesgos que afecten la ejecución del contrato.
7. Participar en los comités de obra, reuniones técnicas y administrativas, con voz y con las facultades propias de su rol de interventoría.
8. Solicitar la suspensión, reinicio, modificación o terminación del contrato de obra, cuando existan causales técnicas, administrativas, financieras o ambientales debidamente justificadas.
9. Recibir el pago oportuno de los honorarios pactados, conforme a las condiciones contractuales y previa aprobación de los informes y productos entregados.

10. Solicitar la ampliación del plazo contractual o el ajuste de las condiciones del contrato de interventoría cuando se presenten hechos no imputables al interventor que afecten su ejecución.
11. Contar con el acompañamiento y respaldo institucional de la entidad contratante frente a las decisiones técnicas adoptadas dentro de sus competencias.
12. Exigir el respeto a su autonomía técnica y profesional, sin interferencias indebidas que afecten la objetividad del control.
13. Solicitar la aplicación de los principios de equilibrio económico del contrato, cuando se presenten circunstancias sobrevinientes, imprevisibles o irresistibles.
14. Dejar constancia escrita de observaciones, advertencias y desacuerdos, sin que ello genere responsabilidad por hechos imputables al contratista o a la entidad.
15. Recibir las actas, decisiones y comunicaciones oficiales relacionadas con el contrato de obra y con el contrato de interventoría.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3. Suministrar las especificaciones técnicas requeridas y que sean aplicables para el desarrollo del objeto contractual.
4. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
5. Ejercer la Supervisión del contrato de Interventoría.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El Contratista se compromete y obliga frente al municipio de Briceño, Antioquia a mantener indemne de cualquier reclamación (demanda, reclamo, acción legal, costos, entre otros) proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista, dependientes o sus proveedores durante la ejecución del servicio que se contrata.

CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 0.5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante del juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará al Contratista, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, el Contratista, autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los TRES (3) DIAS, contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE BRICEÑO, identificada con el NIT 890.984.415-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Plazo del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Dirección: Palacio Municipal Cra 10 # 9-11
Correo: contratos@briceno-antioquia.gov.co

Conoce la página web

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras por parte de la entidad.</td><td>veinte por ciento (20%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.
Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se relacionarán claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del asegurado
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del

servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de Seis (6) Meses a partir de su terminación.

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de seis (6) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el Municipio de Briceño, Antioquia, y el domicilio contractual es el Municipio de Briceño, Antioquia.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II

NOE DE JESUS ESPINOSA VASQUEZ
Alcalde Municipal

JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA
Interventor